



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

PRÓRROGA No. 3 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 1073 DE 2016, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU E INGENIEROS CONSULTORES CIVILES Y ELECTRICOS S.A. - INGETEC S.A.

Entre los suscritos, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, establecimiento público del orden distrital, creado mediante Acuerdo N° 19 de 1972 expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., con NIT: 899.999.081-6, reestructurado mediante el Acuerdo del Consejo Directivo N° 002 del 3 de febrero de 2009, modificado parcialmente por el Acuerdo N° 002 de 2017 del Consejo Directivo, ubicado en la Calle 22 No. 6 - 27 en la ciudad de Bogotá, D.C., teléfono 3386660 y página web www.idu.gov.co, legalmente representado por **RAFAEL EDUARDO ABUCHAIBE LÓPEZ**, obrando en su condición de **SUBDIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.411.830, nombrado mediante la Resolución 9211 del 3 de octubre de 2016 y posesionado según Acta N° 141 del 5 de octubre de 2016, debidamente facultado por la Resolución de Delegación de Funciones N° 7903 del 5 de agosto de 2016, modificada por la Resolución N° 449 del 7 de febrero de 2017 de la Dirección General, quien se viene denominando el IDU y la sociedad **INGENIEROS CONSULTORES CIVILES Y ELECTRICOS S.A.** con identificación tributaria N° 860.001.986-1, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., en la Carrera 6 N° 30A - 30, teléfono 3238050 y dirección de correo electrónico info@ingetec.com.co, representado legalmente por **DANIEL REBOLLEDO DELGADO**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.144.238, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse el, ni los integrantes de la sociedad que representa, en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad contenida en la Constitución Política o el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y que en caso de sobrevenir alguna, lo informará inmediatamente al IDU para los fines a que haya a lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 80 de 1993, y que en adelante se denominará el **CONSULTOR**, acordamos suscribir la Prórroga No. 3, al Contrato de Consultoría No. 1073 de 2016, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Que como resultado del Concurso de Méritos **IDU-CMA-SGI-014-2016**, el día 14 de diciembre de 2016, se suscribió el contrato de Consultoría No. 1073 de 2016, entre el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO y la sociedad INGENIEROS CONSULTORES CIVILES Y ELECTRICOS S.A., con el objeto de realizar la: "**ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LOS DISEÑOS EXISTENTES, Y/O ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA CARRERA 7 DESDE LA CALLE 32 HASTA LA CALLE 200, RAMAL DE LA CALLE 72 ENTRE CARRERA 7 Y AVENIDA CARACAS, PATIO PORTAL, CONEXIONES OPERACIONALES CALLE 26, CALLE 100, CALLE 170 Y DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ D.C.**", según se describe en el pliego de condiciones, anexos y capítulos técnicos, en especial el ANEXO TÉCNICO separable y de acuerdo con las etapas previstas en el mismo.
2. Que de conformidad con la cláusula sexta del contrato de consultoría No. 1073 de 2016 se determinó que el valor del contrato es hasta por la suma de **DIEZ MIL DOSCIENTOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE. (\$10.213.233.214)**, suma equivalente a 148135 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2016.

PRÓRROGA No. 3 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 1073 DE 2016, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU E INGENIEROS CONSULTORES CIVILES Y ELECTRICOS S.A. - INGETEC S.A.

3. Que de acuerdo con la cláusula cuarta del contrato de consultoría No. 1073 de 2016, el plazo inicial para la ejecución se pactó en **Diez (10) Meses** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, lo cual ocurrió el 25 de enero de 2017, definido de la siguiente manera:

ETAPA	INICIO	DURACIÓN	FIN
RECOPIACIÓN Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN	Acta de inicio	Un (1) mes	Acta de inicio + 1 mes
ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS y/o FACTIBILIDAD	Acta de inicio + 1 mes.	Dos (2) meses	Acta de inicio + 3 meses
ESTUDIOS Y DISEÑOS - INCLUYE APROBACIÓN DE INTERVENTORÍA	Acta de inicio + 3 meses.	Cinco (5) meses	Acta de inicio + 8 meses
TRAMITES APROBACIONES DE PERMISOS DE ENTIDADES DISTRITALES Y NACIONALES, AL IGUAL QUE LA ARMONIZACION CON LAS EMPRESAS DE SERVICIO	Transcurrido 1 mes de la sub etapa de estudios y diseños (Incluye la aprobación de la interventoría)	Dos (2) meses	Terminada la sub etapa de estudios y diseños (Incluye la aprobación de Interventoría)

4. Que en el marco del contrato de consultoría No. 1073 de 2016, a la fecha se han suscrito las siguientes modificaciones:

MODIFICACIONES	FECHA	OBJETO
Modificadorio No. 1	09/05/2017	Se aclara para todos los efectos legales del contrato, en donde se señale la Dirección Técnica de Diseños de Proyectos, deberá entenderse que corresponde a la Dirección Técnica de Proyectos de la Subdirección General de Desarrollo Urbano, adicionalmente se deja sin efectos la totalidad de la cláusula Veintinueve, denominada Anticipo y la cláusula Cuarenta denominada Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo.
Prórroga No. 1	24/11/2017	Se prorroga el plazo del contrato por el término de Un (1) Mes.
Modificadorio No. 2	18/12/2017	Se modifica la cláusula treinta y uno del contrato denominada Requisitos para el Pago.
Prórroga No. 2	26/12/2017	Se prorroga el plazo del contrato por el término de Dos (2) Meses y quince (15) días calendario.

5. Que mediante acta de solicitud de prórroga de fecha 12 de marzo de 2018, suscrita por el Consultor, la Interventoría, la Supervisora de Apoyo del IDU y el Director Técnico de Proyectos (Encargado), solicitan prorrogar el contrato de Consultoría No. 1073 de 2016 por el



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

PRÓRROGA No. 3 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 1073 DE 2016, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU E INGENIEROS CONSULTORES CIVILES Y ELECTRICOS S.A. – INGETEC S.A.

término de veintiséis (26) días calendario para lograr las aprobaciones de los productos por parte de la Interventoría, las diferentes entidades y por el IDU.

6. Que mediante memorando 20182250061483 de fecha 12 de marzo de 2018 y alcance No. 20182250061653 de la misma fecha, el Director Técnico de Proyectos (encargado), en calidad de supervisor, solicita a la Dirección Técnica de Gestión Contractual, prorrogar el contrato de Consultoría No. 1073 de 2016 en los siguientes términos:

"(...) Memorando 20182250061483:

SOLICITUD DE PRÓRROGA DE PARTE DEL CONSULTOR

En atención al requerimiento de aclaración efectuado en la comunicación del asunto, mediante el cual solicita definir sobre una suspensión o prórroga del contrato, así como el plazo de la prórroga, los motivos y el respectivo cronograma, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

Como es de su conocimiento, en reunión efectuada en la Dirección del IDU el pasado lunes 5 de marzo de 2018, el Instituto manifestó su intención de negar la solicitud de suspensión del contrato de consultoría efectuada mediante comunicación CF-ING-TR7-619 del 26 de febrero de 2018 y avalada por la Interventoría mediante comunicación TR-TM-2156-18 del 28 de febrero de 2018, desconociendo lo establecido en el contrato, en la cláusula 58 – Nota No. 1, en la cual se contempla el procedimiento de suspensión ante las indefiniciones atribuibles a las entidades distritales y nacionales, a las empresas de servicios públicos y en general, a las entidades competentes, situación que impide lograr la aprobación de los estudios y diseños dentro del plazo contractual, puesto que mientras dichas entidades definen, el plazo del contrato seguirá corriendo. No obstante, a la fecha el IDU no ha emitido la respectiva comunicación informando su intención pero sí ha solicitado que en su lugar se tramite la prórroga del contrato.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el Consultor para la fecha prevista de finalización del contrato habrá entregado los estudios y diseños objeto del contrato, salvo el inventario forestal y la estimación de costos y el presupuestos del proyecto, y que los mismos deben ser objeto de revisión por parte de la Interventoría y presentados ante las entidades distritales y nacionales, a las empresas de servicios públicos y en general, a las entidades competentes, y en espera que las indefiniciones por parte de estos terceros no generen nuevos trabajos o retrabajos sobre los productos ya aprobados, solicitamos respetuosamente a la luz de los artículos 4, 5, 25, 26 y 27 de la Ley 80 de 1993 y de la cláusula 67 del contrato, estudiar la posibilidad de prorrogar el plazo de ejecución del contrato por el término de quince (15) días hábiles, con el fin de contar con las definiciones a cargo de terceros necesarias para obtener la aprobación de los productos. (subrayado y negrilla fuera de texto)

A continuación destacamos algunos de las situaciones por las que se justifica la prórroga del plazo del contrato encaminada a continuar el procedimiento de aprobación de los productos por parte de terceros:

1. DISEÑO ESPACIO PÚBLICO - CICLORUTA

uy

M



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

PRÓRROGA No. 3 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 1073 DE 2016, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU E INGENIEROS CONSULTORES CIVILES Y ELECTRICOS S.A. - INGETEC S.A.

Mediante comunicación 20172251445351 del 28 de diciembre de 2017, el IDU conminó a la Interventoría por el presunto incumplimiento en la entrega y aprobación de un análisis y diseño de una cicloruta entre la calle 100 y la calle 200 sobre la carrera 7, que cumpliera con la normativa vigente en la Cartilla de Espacio Público, según Decreto 561 del 21 de diciembre de 2015.

En dicha comunicación, el IDU puntualizó que el Consultor no ha efectuado el ajuste del proyecto para cumplir con lo estipulado en la mencionada Cartilla, más específicamente en lo anunciado en actas de algunas reuniones sostenidas en el IDU, en la Alcaldía de Bogotá y en la Secretaría Distrital de Movilidad, en donde se mencionó la posibilidad de ajustar la sección de espacio público entre las calles 127 y la 183.

Sobre el particular, mediante comunicación TR-TM-1874-18 recibida por el Consultor el 12 de enero de 2018, la Interventoría solicitó al Consultor presentar las explicaciones por las cuales se apartó de la Cartilla de Espacio Público, ampliando la explicación para todo el corredor de la Troncal Carrera 7 (calle 32 a la calle 200).

Mediante comunicación CF-ING-INT-TR7-534 del 22 de enero de 2018, el Consultor atendió la solicitud de la Interventoría y entregó las explicaciones requeridas en el marco de las normas técnicas aplicables, el contrato, y especialmente, las obligaciones derivadas de la etapa de factibilidad. No obstante lo anterior, el Consultor solicitó a la Interventoría confirmar la instrucción de ajustar el diseño de espacio público a las dimensiones requeridas por el IDU (6 metros), pese a que la misma contradice la Cartilla de Espacio Público que indica mínimo 7 metros.

En comunicación CF-ING-INT-TR7-571 del 6 de febrero de 2018 el Consultor reiteró la necesidad de recibir confirmación por parte de la Interventoría sobre el ancho de andén.

Mediante comunicación TR-TM-2047-18 radicada en el IDU bajo el número 20185260108032 el 8 de febrero de 2018, la interventoría solicitó al IDU gestionar ante la Secretaría Distrital de Planeación la definición sobre los anchos aplicables a los andenes de la carrera 7, tanto en el tramo que cuenta con vía tipo V-2 como en el tramo que cuenta con vía tipo V-3, así como la admisión por parte de dicha entidad de los diseños de andenes requeridos por el IDU por debajo de los mínimos exigidos en la Cartilla de espacio Público.

A la fecha, este Consultor no ha recibido respuesta oficial por parte del IDU o de la Interventoría o de la entidad competente sobre el ancho aplicable a los andenes del corredor de la carrera 7.

De acuerdo con lo anterior, es evidente que el Consultor, estando en la etapa de aprobación de los productos, y a falta de dos meses de terminar el plazo del contrato, de acuerdo con la segunda prórroga, le resulta imposible entregar los productos debidamente revisados y aprobados por la interventoría y con la aprobación de terceros, máxime cuando el plazo inicialmente previsto para la ejecución de los estudios y diseños era de al menos cinco (5) meses y el de aprobaciones de menos dos (2) meses, siendo conminado a rehacer sus trabajos en menos de dos (2) meses, instrucción que le implicó retrabajos de al menos el 90% de los estudios y diseños, inclusive productos ya aprobados y en trámite de pago por parte del IDU, a saber:

- Topografía

WJ. [Handwritten signature]

[Handwritten mark]

PRÓRROGA No. 3 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 1073 DE 2016, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU E INGENIEROS CONSULTORES CIVILES Y ELECTRICOS S.A. – INGETEC S.A.

- Estudio de Tránsito y Transporte
- Diseño Geométrico
- Diseño de Espacio Público y Urbanismo
- Diseño de Redes de Acueducto y Alcantarillado
- Diseño de redes de ETB, EPM, Codensa, Gas Natural y Telecom
- Suelos y Geotecnia
- Pavimentos
- Estructuras
- Estudios Ambientales y SST
- Estudios Prediales
- Estimación de costos, presupuestos y cronograma
- Documentos para contratación

Adicional a lo anterior, el Consultor ejecutó dichos retrabajos bajo la incertidumbre de lograr su aprobación por la falta de pronunciamiento de las respectivas entidades sobre el referido cambio. No obstante, como se trata de tiempos atribuibles al IDU y a la SDP, resulta imperioso contar con la prórroga objeto de solicitud para someter a aprobación los productos que dependen de ello.

2. RESERVA VIAL

Mediante Resolución 2038 del 5 de diciembre de 2017, la Secretaría Distrital de Planeación modificó la reserva vial del corredor carrera 7 sobre los tramos comprendidos entre las calles 32 y 127 y entre las calles 183 y 200, absteniéndose de modificar la reserva vial entre las calles 127 y 183, debido a la indefinición por parte del IDU y la entidad competente sobre las dimensiones del espacio público (Ancho de Anden).

A la fecha, la Secretaría Distrital de Planeación se encuentra analizando los ajustes efectuados al polígono de reserva vial presentado inicialmente por el Consultor, derivado precisamente de la instrucción de cambio del ancho de los andenes emitida por el IDU, y solo hasta cuando se cuente con la reserva vial declarada por la SDP se podrán realizar los ajustes al estudio predial que ya contaba con la debida aprobación. Es de resaltar que dentro del estudio predial se encuentra la identificación de los predios ubicados dentro del polígono de la reserva vial, luego un aumento o disminución del mismo implica la inclusión o exclusión de predios.

Es necesario que la Secretaría Distrital de Planeación defina, a través de la promulgación del acto administrativo correspondiente, la reserva vial del proyecto, para que con base en dichos parámetros se someta a reaprobación los productos del proyecto que dependen de la misma, tales como: Estudio Predial, Diseño Geométrico, Diseño de Espacio Público y Urbanismo, entre otros. No obstante, como se trata de tiempos atribuibles a la SDP, resulta imperioso contar con la prórroga objeto de solicitud para someter a aprobación los productos que dependen de ello.

Como se logra evidenciar, la instrucción de cambio del ancho de los andenes recibida ad portas de la finalización del contrato impactó el proceso de aprobación de productos, tal y como sucedió con la reserva vial.

3. INVENTARIO FORESTAL Y CODIGOS SIGAU

Handwritten signature

Handwritten signature

PRÓRROGA No. 3 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 1073 DE 2016, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU E INGENIEROS CONSULTORES CIVILES Y ELECTRICOS S.A. – INGETEC S.A.

Mediante comunicaciones CF-ING-JBB-TR7-002 del 19 de octubre de 2017, CF-ING-JBB-TR7-003 del 3 de noviembre de 2017, CF-ING-JBB-TR7-004 del 3 de noviembre de 2017, CF-ING-JBB-TR7-005 del 10 de noviembre de 2017, CF-ING-JBB-TR7-006 del 10 de noviembre de 2017 y CF-ING-JBB-TR7-007 del 17 de noviembre de 2017, se radicó al Jardín Botánico de Bogotá la cartera de georreferenciación de los tramos 1 y 2, 3, 4, 6, 7, y 5, respectivamente, con el fin de obtener la programación de las visitas código SIGAU. No obstante, a la fecha se han efectuado visita a 4 tramos de los 7 tramos identificados. Las 4 visitas restantes aún no se han programado por parte del Jardín Botánico de Bogotá, impidiendo que el Consultor pueda entregar el producto para aprobación.

En mesa de trabajo del 8 de marzo de 2018 el Jardín Botánico de Bogotá informó que se presentó una confusión con la información recibida de las carteras de georreferenciación radicadas en los meses de octubre y noviembre. El Consultor entregó los oficios 207EE4019 del 14 de noviembre y 2017EE4299 del 18 de diciembre donde el JBB confirmó el recibido de la información e informó que se procedería a la programación de las visitas.

Tal y como se pudo evidenciar, han pasado más de cuatro (4) meses desde que se efectuó la radicación de las carteras de georreferenciación al Jardín Botánico sin que a la fecha se haya programado por parte de dicha entidad la totalidad de las visitas requeridas.

Cabe destacar que para radicar el Inventario Forestal ante la Secretaría Distrital de Ambiente, es necesario contar con el código definitivo SIGAU, lo cual solo es posible obtener una vez el Jardín Botánico ha efectuado la totalidad de las visitas.

Por lo anterior, si bien desde el mes de noviembre se viene adelantando la gestión ante el Jardín Botánico para realizar las visitas y obtener los códigos SIGAU, a la fecha no ha sido posible que el Jardín Botánico de Bogotá atienda las solicitudes, situación que necesariamente impide que se logre la aprobación del Inventario Forestal y se adelante el trámite ante la SDA antes de la finalización del plazo del contrato. No obstante, como se trata de tiempos atribuibles al JBB y a la SDA, resulta imperioso contar con la prórroga objeto de solicitud para someter a aprobación los productos que dependen de ello.

4. REDES SECAS

A pesar de la controversia contractual que existe entre el IDU y el Consultor sobre el alcance del contrato en relación con la ejecución del diseño de los 40 Centros de Distribución encontrados a lo largo del corredor, pero de los cuales solo 10 representaban interferencia con el proyecto, este Consultor, mediante comunicación TR-TM-2118-18 del 16 de febrero de 2018, recibió del Interventor la solicitud de incorporar de manera inmediata dentro de sus estudios y diseños de redes lo correspondiente a todos los demás transformadores y CD's y entregarlos con al menos una semana de antelación a la finalización del plazo contractual, so pena de dar inicio al procedimiento sancionatorio dispuesto en la cláusula 47 del Contrato.

Este Consultor fue conminado a ejecutar trabajos por fuera de su alcance contractual faltando 20 días para la finalización del plazo, es decir, encontrándose en etapa de aprobación, y aun cuando el Interventor había realizado la revisión de los diseños de redes secas, destacando que previo a la comunicación del 16 de febrero de 2018, el Interventor nunca le advirtió al Consultor sobre la obligación de ejecutar dichos diseños, no obstante, el

WV



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

PRÓRROGA No. 3 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 1073 DE 2016, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU E INGENIEROS CONSULTORES CIVILES Y ELECTRICOS S.A. – INGETEC S.A.

Consultor procedió a ejecutar la controversial instrucción del IDU sin reparar en que la misma sobrepasa el alcance del Consultor y genera la ejecución de actividades adicionales.

Así las cosas, resulta materialmente imposible que en 20 días se logrará tanto la elaboración de los diseños como el trámite de aprobación ante la interventoría y ante Codensa. Nadie está obligado a lo imposible, luego resulta contrario a derecho que el IDU o el Interventor conminen al Consultor a que ejecute los diseños por fuera de su alcance contractual a 20 días de finalización del plazo, y además, cuente con la debida aprobación. Este Consultor entregará estos adicionales antes de la fecha prevista para la finalización del plazo actual del contrato, no obstante, como se requiere continuar con el proceso de aprobaciones, resulta imperioso contar con la prórroga objeto de solicitud para someter a aprobación los productos que dependen de ello.

5. REDES HUMEDAS

- *Mediante comunicación S-2018-031912 del 2 de febrero de 2018, la EAB informó al IDU la posibilidad de aceptar el sistema de drenaje con pendientes de bombeo de las calzadas en el sentido natural del drenaje del terreno oriente-occidente, siempre que se cuente con un protocolo de mantenimiento con Transmilenio, entre otros acuerdos, y se garantice el aumento de las tarifas de aseo de la ciudad de Bogotá.*

Pese a que las mesas de trabajo con la EAB se han venido desarrollando sobre temas asociados a las redes, a la fecha continúa la incertidumbre sobre el condicionamiento en que la EAB acepta el diseño del sistema de drenaje de las calzadas.

En mesa de trabajo del 15 de febrero de 2018 realizada en la EAB, con asistencia de Fabio López y Francisco Castiblanco por parte de la EAB, Luis Roberto D'Pablo y Oscar Quintian de parte del IDU, el Consultor y el Interventor, el Dr. Fabio López manifestó que la posición de la EAB es aceptar el diseño geométrico tal como ha sido presentado. No obstante, a la fecha, la EAB no ha suscrito el acta de dicha mesa de trabajo, por lo que a la fecha continua la incertidumbre sobre la aprobación del sistema de drenaje y el diseño geométrico.

- *En mesa de trabajo realizada el 18 de Enero de 2018 en las instalaciones de la EAB, se trató el tema de la integración del Proyecto Canal Buenavista con los diseños proyectados para el proyecto TM carrera 7.*

De acuerdo con la postura de la EAB para la revisión y aprobación de los diseños del proyecto de TM carrera 7 es necesario contar con información asociada a los estudios y diseños del proyecto Canal Buenavista.

En la mesa de trabajo del 15 de febrero antes mencionada, se reiteró la solicitud a la EAB de enviar al Consultor la información del canal Buenavista, no obstante, a la fecha no se ha recibido información sobre el particular.

- *Demoras de dos meses en recibir los comentarios por parte de la EAB sobre los estudios y diseños de las redes húmedas entregados a la interventoría desde el pasado 7 de diciembre de 2017, contenidos en la comunicación S-2018-023831 entregadas por el IDU el pasado 7 de febrero durante el comité de seguimiento.*

uu

7

PRÓRROGA No. 3 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 1073 DE 2016, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU E INGENIEROS CONSULTORES CIVILES Y ELECTRICOS S.A. - INGETEC S.A.

El Consultor únicamente recibió observaciones de la EAB a un (1) mes de la finalización del plazo actual del contrato. La EAB realizó observaciones a los diseños hidráulicos, las cuales si bien es cierto se han venido atendiendo, es evidente que ha requerido del Consultor un mayor esfuerzo, no obstante para la fecha de finalización del plazo actual del contrato se habrán entregado a la interventoría todos los diseños con la atención de las observaciones, siendo necesario contar con la prórroga objeto de solicitud para someter a aprobación los productos que dependen de ello.

Por lo expuesto, esperamos se de viabilidad a la prórroga solicitada, de acuerdo con las consideraciones presentadas. Se adjunta una propuesta de reprogramación de los tiempos del Consultor para la entrega de los productos indicados al inicio de la presente comunicación. Resulta imperioso contar con este plazo para someter a aprobación los productos que dependen de ello.

Tal y como se ha evidenciado, las circunstancias que han motivado esta solicitud son ajenas a la responsabilidad del Consultor, y por ende, no le son imputables ninguno de los costos que la misma pueda llegar a generar a los involucrados en esta relación contractual.

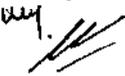
Así mismo, manifestamos que por ningún motivo la suscripción de esta prórroga se deberá entender como un restablecimiento de las condiciones del contrato y del equilibrio financiero del mismo, ni constituye una aceptación de responsabilidad sobre las razones que lo motivan.

Este Consultor reitera que se dé cumplimiento a lo establecido en la Nota No. 1 de la cláusula 58 del contrato (suspensión), una vez sean radicados nuevamente los productos a terceros hasta el día en que se pronuncie la última de las entidades, ya que la incertidumbre sobre la estimación de los tiempos que se tomen o se tarden las entidades distritales o nacionales y las empresas de servicios públicos en el procedimiento de aprobación, es una situación ajena al manejo y control de este Consultor.

Desde ya, rechazamos y nos oponemos al inicio de procesos sancionatorios derivados de posibles incumplimientos por la entrega de los productos y de la obtención de las aprobaciones de la Interventoría y de las entidades distritales, nacionales y empresas de servicios públicos, puesto que hacerlo implica el desconocimiento de los hechos y los actos de terceros que han rodeado la ejecución del contrato y han implicado mayores plazos a los inicialmente previstos, y de los cuales es totalmente ajeno este Consultor.

Adicionalmente, este consultor manifiesta que durante el plazo de prórroga solicitado de la etapa de aprobaciones atenderá los ajustes y sustentación de los diseños efectuados con sujeción a la factibilidad aprobada por el IDU y a las normas aplicables, por lo que no se ha contemplado el estudio de alternativas que impliquen la modificación del diseño presentado.

Se solicita respetuosamente a la Interventoría que en el evento en que se emitan observaciones, las mismas sean claras, precisas y específicas, de forma tal que se logre llevar el control y trazabilidad de las mismas, evitando manifestaciones generales como. "no se atendieron las observaciones de la mesa de trabajo", puesto que ese escenario conlleva a subjetividades e incertidumbres. (Ejemplo: Diseños de urbanismo).

Wey




ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

PRÓRROGA No. 3 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 1073 DE 2016, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU E INGENIEROS CONSULTORES CIVILES Y ELECTRICOS S.A. – INGETEC S.A.

Finalmente, se solicita que a partir de la suscripción de la presente prórroga se den por cumplidas y terminadas todas las obligaciones de atención a la ciudadanía y socialización del proyecto con la comunidad.

CONSIDERACIONES DE PARTE DEL INTERVENTOR

Mediante el oficio IDU 20185260222102 DEL 12/03/2018, la interventoría manifestó:

"En virtud de la solicitud del Consultor Ingetec S. A. de prorrogar el Contrato de Consultoría No. 1073 de 2016 por un término de 15 días hábiles, de manera atenta nos dirigimos al IDU con el objeto de conceptuar sobre dicha solicitud de prórroga.

Después de las reuniones llevadas cabo con la participación del IDU, del Consultor y de esta Interventoría, invitamos a buscar el cometido que se persigue con la realización de los contratos estatales, que finalmente es el cumplimiento de sus fines, para lo cual es necesario prorrogar el contrato en cuestión, precisando que se mantienen las condiciones existentes en el momento de la prórroga anterior, por lo que en el presente caso es válida su justificación y consecuente con lo planteado por el Consultor.

Lo anterior, aunado a que el plazo del contrato es estimado, es decir, que no se trata de un plazo fijo inmodificable, son razones suficientes para que esta Interventoría considere viable conceder la prórroga al Consultor.

Por regla general, la jurisprudencia ha indicado que los contratos estatales pueden ser redefinidos o ajustados, cuando sea necesario, para lograr su finalidad, y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.

Así lo prevén los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, en los cuales se faculta a la entidad contratante para modificar los contratos con el fin de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo, y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación.

A continuación se cita el artículo 14º antes referido, que enmarca dicha facultad:

"Artículo 14º. De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado (...)"

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 13 de agosto de 2009, señaló frente a las modificaciones de los contratos que:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad

uuu

PRÓRROGA No. 3 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 1073 DE 2016, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU E INGENIEROS CONSULTORES CIVILES Y ELECTRICOS S.A. – INGETEC S.A.

del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”

Adicionalmente, es oportuno traer a colación el principio de responsabilidad consagrado en el artículo de la ley 80 de 1993, que obliga a los servidores públicos a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado, y a proteger los derechos de la entidad, de los contratistas y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Sin duda alguna, estamos frente a un escenario en el que es necesario ajustar algunos de los elementos que no hacen parte de la esencia del contrato, como es el plazo.

Para esta Interventoría se trata de darle la mayor prioridad a las necesidades reales del IDU y de Bogotá, que espera contar con unos diseños completos, que cumplan las especificaciones técnicas, y que estén debidamente aprobados por las distintas entidades del Estado, para luego dar inicio al proceso licitatorio para la construcción de las obras que el consultor Ingetec está encargado de diseñar.

En consecuencia de lo expuesto en el presente documento, esta Interventoría considera viable, y recomienda al IDU, otorgar la prórroga de 15 días hábiles al contrato de Consultoría No. 1073 de 2016, solicitados por el Consultor Ingetec S. A.

Finalmente, compartimos lo manifestado por Ingetec, respecto a que a partir de la suscripción de la presente prórroga se den por terminadas las socializaciones del proyecto con la comunidad.”

ESTADO ACTUAL DEL CONTRATO

A continuación, nos permitimos realizar un balance de los productos que hacen parte de los entregables por parte de la consultoría e interventoría:

No.	PRODUCTO	SUBPRODUCTO	OBSERVACIONES / ESTADO
1	TOPOGRAFIA	TOPOGRAFIA	Se encuentra aprobado por la interventoría desde el 10 de agosto de 2017 con radicado IDU 20175260559352, se realizó observaciones por parte del IDU mediante radicado 20172250957271 del 19 de septiembre de 2017. A la fecha no se encuentra radicado en el IDU el documento final.
2	ESTUDIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE	METODOLOGIA DEL ESTUDIO DE TRANSITO, ESTUDIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEFINITIVO, CON INFORME ESCRITO, MEDIO DIGITAL, CON INFORMACION SOPORTADA Y ANALIZADA	El consultor se encuentra realizando las observaciones de parte de la SDM efectuadas mediante radicado IDU 20185260123732 del 9 de febrero de 2018. A la fecha no se encuentra radicado el documento en SDM.

uy

my



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

PRÓRROGA No. 3 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 1073 DE 2016, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU E INGENIEROS CONSULTORES CIVILES Y ELECTRICOS S.A. – INGETEC S.A.

		DISEÑO DE SEÑALIZACION, DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD VIAL, MEMORIAS DE CÁLCULO, ESPECIFICACIONES TECNICAS Y CANTIDADES.	Se encuentra radicado en la Interventoría desde el 12 de febrero del presente por parte del consultor. Cuenta con observaciones de parte de la interventoría
		DISEÑO DE SEMAFORIZACION	Se encuentra radicado en la Interventoría desde el 14 de febrero del presente por parte del consultor.
		PMT GENERAL Y APENDICE F	Se encuentra aprobado por la interventoría con comunicación TR-TM-1729-17 del 12 de diciembre de 2017, se han venido desarrollando diferentes mesas de trabajo en conjunto con la SDM.
3	DISEÑO GEOMETRICO	DISEÑO DE PLANIMETRIA	Aprobado por la interventoría el TR-TM-1958-18 24 de enero de 2018. En firmas digitales.
		DISEÑO GEOMETRICO	
4	DISEÑO ESPACIO PUBLICO Y URBANISMO	INFORME DE ALTERNATIVAS DISEÑO URBANO	Producto de la Factibilidad, entregado digitalmente. En Firmas digitales.
		DISEÑO DE ESPACIO PUBLICO Y URBANISMO	Durante el mes de febrero se realizaron mesas conjuntas para la revisión de la documentación, a la fecha no cuenta con la información de redes.
5	DISEÑOS REDES ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO	DISEÑO REDES ACUEDUCTO	Se han venido desarrollando mesas con la Empresa, el 5 de febrero se remitieron las observaciones por parte de la EAB, a la fecha el consultor se encuentra realizando los ajustes.
		ALCANTARILLADO	
6	DISEÑO DE REDES ETB, EPM, CODENSA, GAS NATURAL Y TELECOM	CODENSA	Se realizaron mesas con CODENSA. Se encuentra pendiente la elaboración de los diseños de la subterranización de los transformadores, directriz establecida desde el mes de noviembre.
		ETB	A la fecha no se encuentra el producto con viabilidad por parte de la empresa.
		EPM	
		TELECOM	El día 6 de marzo de 2018, en mesa para firmas de planos, surgen observaciones a los planos finales.
		GAS NATURAL	Con viabilidad de la empresa, sin firma de planos
7	SUELOS, GEOTÉCNIA	ESTUDIO DE SUELOS Y GEOTECNIA	Consultor ajustando observaciones de parte de la interventoría
8	PAVIMENTOS	PAVIMENTOS	Aprobado por interventoría el 4 de enero, en firmas digitales.
9	ESTRUCTURAS	ESTRUCTURAS	Se encuentran algunas en Interventoría revisando, y consultor ajustando, No se cuenta con versión final aprobada.
10	ESTUDIOS AMBIENTALES Y SISO	FORESTAL	No se ha realizado los trámites con la SDA, debido que no se encuentra en su totalidad finalizado.
		AMBIENTAL	No se ha realizado los trámites con la SDA, debido que no se encuentra en su totalidad finalizado.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

PRÓRROGA No. 3 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 1073 DE 2016, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU E INGENIEROS CONSULTORES CIVILES Y ELECTRICOS S.A. - INGETEC S.A.

		SST	No se encuentran aprobados en su totalidad los informes mensuales de dicho componente.
11	DISEÑO DE ESTACIONES	APROBACION TRES ALTERNATIVAS DE ESTACIONES	Producto de factibilidad, aprobado. Entrega digital del documento sin firmas digitales.
		DISEÑO ARQUITECTONICO, BIOCLIMATICO Y ESTRUCTURAL DE ESTACIONES	Aprobado por parte de la interventoría la parte arquitectónica, mediante comunicación TR-TM-21 50-18 Pendiente la parte estructural.
12	ESTUDIOS PREDIALES	ESTUDIOS PREDIALES	Aprobado por interventoría, sin embargo a la fecha se encuentran ajustando lineamientos prediales con la Dirección Técnica de Predios y tramites de reserva vial con la SDP.
13	ESTUDIOS SOCIALES	PRODUCTOS INICIALES GESTION SOCIAL	Hay algunos productos con observaciones, sin embargo la gran mayoría de estos han sido aprobados por la OTC.
		MATRIZ DE GESTION SOCIAL - FACTIBILIDAD	
		PRODUCTOS SOCIALES ETAPA DE DISEÑO	
		REUNION FINALIZACION COMUNIDAD	
14	PRESUPUESTO Y PRECIOS UNITARIOS - ELABORACIÓN PRESUPUESTO INTERVENTORIA	PRESUPUESTO DE OBRA, COMPONENTES, AIU, PRECIOS UNITARIOS Y DEMAS COSTOS NECESARIOS - ELABORACIÓN PRESUPUESTO INTERVENTORIA	No se encuentra ningún producto aprobado de este componente, se han realizado observaciones por parte de la interventoría
	ESPECIFICACIONES TECNICA DE CONSTRUCCION	ESPECIFICACIONES TECNICAS DE CONSTRUCCION, ANEXO TECNICO Y PLIEGOS DE CONDICIONES PARA CONTRATACION DE OBRA	
	PROGRAMACION DE OBRA	PROGRAMACION DE OBRA	

Así mismo podemos evidenciar que a la fecha en la Entidad no reposan las versiones finales con firmas digitales, y que tampoco existen aprobaciones por las ESP's y/o Entidades Distritales.

NOTAS DEL CONSULTOR:

A) El Consultor ratifica que las circunstancias que han dado origen a la presente prórroga son ajenas a su responsabilidad y que no le son imputables los costos en los que puedan incurrir los demás actores de la relación contractual.

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

PRÓRROGA No. 3 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 1073 DE 2016, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU E INGENIEROS CONSULTORES CIVILES Y ELECTRICOS S.A. – INGETEC S.A.

B) El Consultor manifiesta que la suscripción de esta prórroga no se entiende como un restablecimiento de las condiciones del contrato y del equilibrio financiero del mismo, ni constituye una aceptación de responsabilidad sobre las razones que lo motivan.

C) El Consultor manifiesta la necesidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Nota No. 1 de la cláusula 58 del contrato (suspensión del contrato), para que una vez sean radicados nuevamente los productos a terceros, el contrato se reinicie hasta el día en que se pronuncie la última de las entidades, ya que la incertidumbre sobre la estimación de los tiempos que se tomen o se tarden las entidades distritales o nacionales y las empresas de servicios públicos en el procedimiento de aprobación, es una situación ajena al manejo y control de este Consultor.

D) El Consultor manifiesta que rechaza el inicio de procesos sancionatorios derivados de posibles incumplimientos por la entrega de los productos y de la obtención de las aprobaciones de la Interventoría y de las entidades distritales, nacionales y empresas de servicios públicos, puesto que hacerlo implica el desconocimiento de los hechos y los actos del IDU y de terceros que han rodeado la ejecución del contrato y han implicado mayores plazos a los inicialmente previstos, y de los cuales es totalmente ajeno este Consultor.

E) Este consultor manifiesta que durante el plazo de prórroga solicitado de la etapa de aprobaciones atenderá los ajustes y sustentación de los diseños efectuados con sujeción a la factibilidad aprobada por el IDU y a las normas aplicables, por lo que no se ha contemplado el estudio de alternativas que impliquen la modificación del diseño presentado.

F) El Consultor manifiesta que las observaciones emitidas por la Interventoría deben ser claras, precisas y específicas, de forma tal que se logre llevar el control y trazabilidad de las mismas, evitando manifestaciones generales que conlleven a escenarios subjetivos e incertidumbres.

NOTAS DEL IDU:

A) El IDU manifiesta que la presente prórroga no le genera costos adicionales; en consecuencia el Consultor no deberá presentar reclamación económica alguna por este concepto.

B) El IDU manifiesta frente a esta situación que desde el inicio de la etapa de selección, el Consultor conocía y por ende asumía de conformidad con la matriz de tipificación, asignación y distribución los riesgos que se encuentran en cabeza suya. Así mismo conocía el procedimiento de aprobación que debía ser realizado ante entidades distritales y/o nacionales y se reitera indicando que no es viable proceder al empleo de la figura contractual de la suspensión como quiera que a la fecha se encuentran aún pendientes obligaciones por ser cumplidas ajenas a dicho trámite, tal y como consta en el comunicado 20182250176521 de fecha 09/03/2018

C) El IDU se reserva el uso de su potestad sancionatoria y en su defecto no renuncia al empleo de la misma cuando esta sea requerida para la obtención del cumplimiento de las obligaciones por parte del consultor si a ello hubiere lugar.

D) El IDU manifiesta que en caso de ser requeridos ajustes a los diseños efectuados por parte del Consultor, este podrá solicitarlos por conducto de su interventoría de conformidad con los parámetros y bajo las estipulaciones contenidas en el contrato, estudios previos, pliegos de condiciones junto con sus respectivos anexos.

E) El IDU manifiesta que la interventoría debe atarse a las estipulaciones consagradas en su contrato, estudios previos, pliegos de condiciones junto con sus anexos; así mismo seguirá



PRÓRROGA No. 3 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 1073 DE 2016, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU E INGENIEROS CONSULTORES CIVILES Y ELECTRICOS S.A. - INGETEC S.A.

cumpliendo sus obligaciones con sujeción a lo consagrado en el artículo 3º y 5º de la ley 80 de 1993 y los artículos 82 y siguientes de la ley 1474 de 2011.

F) El IDU manifiesta que, si bien se han presentado atrasos en la ejecución del contrato, estos no obedecen a causas imputables a este Instituto, ni a las demás entidades intervinientes en los trámites respectivos, tal y como ya se reiteró en el comunicado 20182250176521 del 09/03/2018.

G) Este Instituto entiende que inicialmente fueron recomendaciones realizadas por Consultor e Interventor en cuanto al análisis para minimizar riesgos y buscar economía tal y como se desprende del comunicado 20185260219052 del 09/03/2018 ; adicionalmente es necesario informar que a la fecha no se cuenta con las aprobaciones correspondientes a los diferentes componentes por parte de la Interventoría; así mismo tampoco se cuenta con las aprobaciones efectuadas por parte de las Entidades competentes, ni de Empresas de Servicios Públicos, tal y como se evidencia en la comunicación 20185260219052 del 09/03/2018.

H) Finalmente se aclara que las empresas de servicios públicos y demás entidades competentes a la fecha han efectuado de forma reiterativa observaciones las cuales no han sido resueltas por el consultor tal y como se observa en la comunicación 20185260219052 del 09/03/2018.

Es de recalcar lo establecido en la Cláusula 8, Obligaciones Generales del Consultor, "...Asumir por su cuenta y riesgo todos los costos y gastos necesarios para la ejecución del contrato, exclusivamente a cambio de la remuneración pactada en el contrato..."

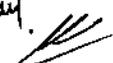
SUSTENTO JURÍDICO

El artículo 3 de la ley 80 de 1993 dispone: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines" y agrega: " los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

El artículo 209 de la constitución política de Colombia y el artículo 3 del Código Contencioso Administrativo dentro de los principios orientados de la función pública contemplan el de la eficacia y el de la economía, los cuales son aplicables a la contratación estatal, precisamente para el logro de los fines perseguidos al celebrar los contratos.

CONCLUSIONES

El IDU considera que la prórroga del contrato no genera ningún costo o erogación adicional teniendo en cuenta que, el contrato señala que es un precio global y se pagará por entrega de productos, y no por dedicación de personal. La remuneración de los consultores se efectúa en contraprestación por la ejecución real de su objeto contractual, no obstante las revisiones que efectúen las entidades externas durante el periodo de la prórroga a las cláusulas contenidas en el contrato y sus obligaciones contractuales, específicamente las contenidas en las Cláusulas: 6. VALOR DEL CONTRATO y 28. FORMA DE PAGO (PRECIO GLOBAL) y la tabla de porcentajes de producto; NO se modifican, ni se adicionan, con la presente solicitud.

am


PRÓRROGA No. 3 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 1073 DE 2016, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU E INGENIEROS CONSULTORES CIVILES Y ELECTRICOS S.A. – INGETEC S.A.

Es importante resaltar que la presente solicitud de prórroga no impide al IDU realizar los trámites correspondientes de la sanción al consultor e interventor por el incumplimiento a las entregas de los productos.

(...) **Memorando 20182250061653:**

De esta manera y con el fin de terminar la ejecución del objeto contratado, se solicita realizar la siguiente modificación, toda vez que la Etapa de Aprobaciones del Contrato terminará el 11 de marzo de 2018 y se requiere extender el plazo:

Modificar la cláusula cuarta "Plazo del contrato" de Consultoría IDU-1073-2016, y prorrogar por el término del acta suscrita lo que equivale a veintiséis (26) días calendario, el plazo inicialmente establecido para realizar las actividades necesarias para culminar la Etapa de aprobaciones, sin costo para el IDU.

(...)"

7. Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, por lo que una vez revisados los argumentos expuestos por la Dirección Técnica de Proyectos, la Dirección Técnica de Gestión Contractual considera jurídicamente procedente suscribir la presente Prórroga N° 3 al contrato de Consultoría No. 1073 de 2016, la cual se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA – PRÓRROGA: Prorrogar el plazo del contrato de consultoría No. 1073 de 2016, por el término de **Veintiséis (26) días calendario de conformidad con el acta suscrita por las partes**, contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo inicial, sus prórrogas y suspensiones si a ello hubo lugar.

SEGUNDA - MANIFESTACION: El IDU manifiesta que la presente prórroga no generará ningún costo adicional para la Entidad, y que por la suscripción de la misma no renunciará a su facultad sancionatoria.

TERCERA - GARANTÍAS. El CONSULTOR se compromete a informar a la aseguradora sobre la presente modificación contractual y allegar los certificados a la Dirección Técnica de Gestión Contractual, a más tardar dentro del día (1) hábil siguiente a la firma de este documento.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento de las obligaciones consagradas en esta estipulación, EL CONSULTOR se hará acreedor a las sanciones contractuales pactadas en el contrato.

CUARTA - DOCUMENTOS: Hacen parte de esta modificación los documentos enunciados en la parte considerativa de la presente Prórroga No. 3, los relacionados en el memorando de solicitud, proyectado por el área supervisora.

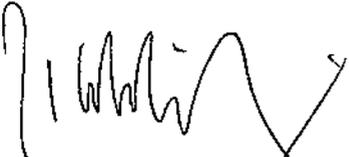
PRÓRROGA No. 3 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 1073 DE 2016, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU E INGENIEROS CONSULTORES CIVILES Y ELECTRICOS S.A. - INGETEC S.A.

QUINTA – PERFECCIONAMIENTO. Este documento se perfecciona con la suscripción de las partes.

SEXTA – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas y estipulaciones del contrato no modificadas por el presente documento continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

Para constancia de lo anterior, se firma el presente documento, en la ciudad de Bogotá, D.C., a los doce (12) días del mes de marzo de 2018.

POR EL IDU



RAFAEL EDUARDO ABUCHAIBE LÓPEZ
Subdirector General de Desarrollo Urbano
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

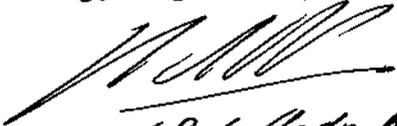
POR EL CONSULTOR



DANIEL REBOLLEDO DELGADO
Representante Legal
INGETEC S.A.

revisado
Aprobó: Sandra Liliana Royo Blanco – Directora Técnica de Gestión Contractual
Revisó: Asesor DTGC
Elaboró: Sonia Carolina Ochoa – Abogada – DTGC

ay.
El consultor manifiesto que el balance de los productos que hacen parte de los entregables indicados en el estado actual del contrato presentado en el memorando 20182250061483 del 12 de marzo de 2018 y que se le dio alcance mediante memorando 20182250061653 que hace parte de la consideración No. 6 de la presente prórroga no refleja el estado real actualizado de los productos del contrato a 12 de marzo de 2018.

ay.


Daniel Rebolledo Delgado
Representante Legal
INGETEC S.A., 12. MARZO. 2018